



Rad. 081374089001202000075

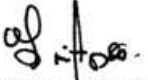
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.

DEMANDADA: ITALA BELEN GALINDO ROJANO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, promovida por el BANCOLOMBIA S.A, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, contra la señora ITALA BELEN GALINDO ROJANO, recibida el 17 de septiembre del 2020, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, 19 de octubre del 2020.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Diecinueve (19) de Octubre Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como de los documentos aportados como títulos de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de al ejecutada ITALA BELEN GALINDO ROJANO y a favor de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:
2. **PAGARE No. 1200084777**
 - Por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° **1200084777** la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 47.222.226, 00 M /L).
 - Por concepto de intereses moratorios pactados sobre el saldo capital insoluto, contenidos en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
 - Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 2.912.271 M/L) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 13.58% E.A., dejados de cancelar desde la fecha 20 de marzo del 2020 hasta la fecha 20 de agosto del 2020.
3. **PAGARE No. 1200084088**
 - Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 20.833.202,00, 00 M /L), por concepto de saldo capital insoluto.
 - Por el interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
 - Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 1.239.718, 00 M/L) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 13.58% E.A., dejados de cancelar desde la fecha 21 de marzo del 2020 hasta la fecha 21 de agosto del 2020.
- 4.- Que se condene en costas procesales en la oportunidad correspondiente a la Demandada



5.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el C.G.P en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

6.-Se hace saber a la demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago

7.-Téngase a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C y T.P N° 101.541 del C.S.J; en calidad de endosatario para el cobro judicial otorgado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES quien se encuentra facultado para endosar en nombre de BANCOLOMBIA SA.-, identificado con cedula de ciudadanía: 79.397.838 y T.P. No. 152.224 del. C. S. de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial AECSA SA. Nit. 830.059.7185 de conformidad en los mismos términos y efectos del poder conferido

8.- Ténganse en calidad de ABOGADOS y DEPENDIENTES en este proceso, a los relacionados en el libelo de la demanda.

Advertir a la parte demandante y a su endosatario para el cobro judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-
ATLANTICO**

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
20/10/2020
Notifica por estado No. **80**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d161b590b6dc3a3984dd99592f420b5cc4abc770b90c5742d6f8e572a874e17

Documento generado en 19/10/2020 04:04:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>